

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

## GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto regulando la concesión y justificación de las comisiones con derecho a dietas o pluses que tengan que ser desempeñadas por personal del Cuerpo de Carabineros.—Páginas 58 y 59.

Otro disponiendo que los créditos concedidos para los conceptos primero y primero bis del artículo 1.º, capítulo 19 del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento, podrán también ser aplicables al pago de los gastos análogos que estaban a cargo directo de las contratas de Obras públicas.—Página 59.

Otro resolviendo a favor de la Administración la competencia entre el Gobernador civil de Burgos y la Sala de lo civil de la Audiencia de dicha capital.—Páginas 59 a 61.

Otro ídem a favor del Juzgado de primera instancia de Larache la competencia entre dicha Autoridad y el Cónsul de España en Tánger.—Páginas 61 y 62.

Otro nombrando Inspector regional de alcoholes a D. Ramón y Ramón.—Página 62.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Valencia a D. Jesús Carrasco Iglesias.—Página 62.

Otro declarando supernumerario a D. Manuel Segura y García, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Aduanas.—Página 62.

Otro nombrando Presidente de Sección del Consejo forestal a D. Valeriano González Mateo y Grijalba.—Página 62.

Otro ídem Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Antonio Ganuza Cereceda.—Página 62.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes a don Andrés Avelino de Armenteras y Vintró.—Página 62.

Otro ídem Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, en situación de supernumerario a D. Arturo Mulet Almenar.—Página 62.

Otro ídem Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes a don Nicolás Escudero y Arias.—Página 62.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes a don Julio Sánchez Ortega.—Página 62.

Otro ídem Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes a don Prudencio Verástegui.—Página 62.

Otro autorizando al Ministerio de Fomento para contratar, mediante concursos, el material necesario de carriles, bridas y placas de asiento y tornillos y tirafondos para el trozo primero de la sección segunda del ferrocarril transpirenaico de Lérida a Saint-Girons, cuyas obras realiza el Estado.—Páginas 62 y 63.

Otro ídem id. el puente, placas giratorias y transbordador para la estación internacional de Canfranc del ferrocarril transpirenaico de Zuera a Olorón, que construye el Estado.—Página 63.

Real orden disponiendo que los Delegados de Hacienda en las provincias, cuando sean invitados a los actos públicos y de Corte, ocupen el sitio inmediato al de los Presidentes de la Audiencia.—Página 63.

Otro nombrando Vocal de la Junta central de emigración a la señorita doña María Echarri.—Página 63.

Otra disponiendo sean agregados el Capitán D. Juan Campos Gutiérrez y los 32 Tenientes a la Dirección general de Aduanas, por haber terminado el cursillo de Oficiales de Carabineros para el estudio de las Rentas especiales de alcoholes, azúcar, achicoria y cerveza.—Página 63.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, viene

disfrutando D. Francisco Martín de la Cal.—Página 63.

## Gobernación.

Real orden desestimando las peticiones de los Presidentes y representantes de las Sociedades Cooperativas de la provincia de Barcelona, solicitando autorización para establecer farmacias de su propiedad.—Páginas 63 y 64.

Otra disponiendo se constituya, por los señores que se mencionan, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para las oposiciones a las plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 64.

## Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 64 y 65.

Otra aprobando la propuesta formulada por el Tribunal examinador de los ejercicios verificados por los Auxiliares interinos de tercera clase de este Ministerio.—Páginas 65 y 67.

## Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que se considere incluida en la prohibición de contratar seguros en moneda extranjera la moneda oro, incluso española; por ser el patrón plata el vigente aquí, y que quede así aclarada la Real Orden que ordenó tal prohibición.—Página 66.

Otra ídem se inscriba la entidad "Nordisk", incendios, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el seguro y reaseguro de incendios.—Página 66.

Otra denegando la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Mató para celebrar un mercado dominical en dicha villa.—Páginas 66

Otra suprimiendo el Negociado de Emigración y que las atribuciones y cometidos de éste se transfirieran

a la Dirección general de Emigración.—Página 67.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasado hechas en la segunda quincena del mes de Agosto próximo pasado. Página 67.

Dirección general de Depósitos y Ordenación de pagos.—Anulación de resguardos de depósitos.—Página 70.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Aguas.—Otorgando a D. Pedro Leco la concesión de un aprovechamiento de 800 litros de agua, por segundo, de las regatas Loidi, Igaran, Elorrain y otras con destino a usos industriales.—Página 71.

ANEXO 1.º.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Al tratar de cumplir en todas sus partes las disposiciones del Real decreto de 18 de Junio último, que reglamenta y unifica cuanto se relaciona con la percepción y justificación de dietas, pluses, gratificaciones y demás devengos extraordinarios, en relación con el personal que integra el Cuerpo de Carabineros, se ha producido en la práctica una perturbación importante derivada de las características singulares que el servicio de dicho Instituto presenta.

La rapidez, conveniente en el desarrollo de los servicios que por retraso de horas puede malograrse, desaparece al tener en todos los casos que reclamar el oportuno pasaporte de la Autoridad militar correspondiente, a la par que tampoco puede precisarse en su iniciación el tiempo que habrá de invertir su práctica ni los lugares que será preciso recorrer.

Estos inconvenientes sólo cabe salvarlos modificando, en lo que al Cuerpo de Carabineros se refiere, el artículo 9.º del capítulo 2.º, "Parte común a todos los Ministerios", grupo A) del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio último, y sujetando la concesión de dichos devengos a las reglas que a continuación se proponen, que ofrecen suficiente garantía de una recta aplicación de las cantidades presupuestas para dichas atenciones.

Teniendo en cuenta las consideraciones que preceden, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de

señalar a la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 2 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERSA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La concesión o nombramiento de las comisiones o visitas que hayan de ser desempeñadas por el personal de Carabineros con derecho a dietas o pluses, por llevar consigo la realización de un servicio público, corresponderá al Ministerio de Hacienda, del cual dependen las fuerzas de dicho Instituto, en cuanto a su especial cometido, o al Director general del mismo por delegación de aquél. Se exceptúan los casos en que por la necesidad de urgencia del servicio no quede otro recurso que autorizar al Jefe de la unidad o fracción de fuerza encargada de desempeñarlas. Cuando esto ocurra, dicho Jefe dará inmediata cuenta al Director general de Carabineros, el cual lo participará al Ministerio de Hacienda para que por el mismo se dicte la Real orden aprobatoria del servicio. Igual aprobación recabará el Director general cuando sea él el que conceda o autorice las comisiones con derecho a dietas o pluses.

Estarán exentas de este requisito las que desempeñen los Jefes y Oficiales del Instituto, siempre que tengan por objeto revistar reglamentariamente las fuerzas de su mando o desempeñar un servicio privativo del mismo.

Artículo 2.º Preseñiéndose de la aprobación y publicación de las relaciones detalladas de todas las comisiones con derecho a dietas o pluses que mensualmente se devenguen y sin otro requisito que el que expresa el artículo precedente, podrá hacerse la reclamación de estos devengos y formalizarse por los Jefes de Centros o unidades orgánicas de dicho Instituto los documentos que han de integrar los expedientes

reclamatorios en la siguiente forma:

Los días invertidos en el desempeño de las comisiones del servicio que se confieran a Jefes y Oficiales, se justificarán por medio de certificados expedidos para las que hubieran desempeñado los Comandantes, Capitanes y subalternos por los primeros Jefes de las Comandancias; para las desempeñadas por éstos, por los Coroneles Subinspectores, y para las correspondientes a dichos Coroneles, personal de la Dirección general de Carabineros y dependencias afectas a ella, por el General Secretario de la misma, teniendo siempre en cuenta para la redacción de estos documentos las relaciones juradas que cada interesado tendrá el deber de presentar y la orden de prestación del servicio de que se trate, la cual deberá acompañar a todo expediente reclamatorio.

Los pluses que devenguen las clases e individuos de tropa, cuando vayan acompañando a los Jefes y Oficiales de su Instituto en sus visitas de inspección o revistas periódicas, se justificarán con los mismos certificados y relaciones juradas que sirvan para reclamar las dietas por ellos devengadas, y fuera de este caso, por medio de relaciones comprensivas de la clase de servicio y días invertidos en la prestación del mismo, debidamente autorizadas por el Jefe de la Comandancia respectiva.

Artículo 3.º Confeccionadas mensualmente por cada unidad administrativa las cuentas reclamatorias de las dietas o pluses que devengue el personal de las mismas, en la forma que anteriormente se detalla, se enviarán a la Dirección general de Carabineros para su aprobación, si las halla conforme, y mande librar su importe.

Artículo 4.º Queda modificado en el sentido que expresan los artículos anteriores, el noveno del capítulo segundo, "Parte común a todos los Ministerios", grupo A), del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio último.

Artículo 5.º Queda facultado el Director general de Carabineros pa-

rá dictar las instrucciones necesarias al mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto se dispone anteriormente.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Unificada por Real decreto-ley del 30 del pasado mes de Junio, que aprueba los Presupuestos del Estado para el año económico 1924-25, la forma de percepción de las indemnizaciones que reciba el personal facultativo y Pagadores de Obras públicas encargado de la dirección e inspección de las diferentes obras de esta clase, como reembolso de los gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia, o remuneración del mayor trabajo y responsabilidad de determinados servicios, se dispuso en el artículo 18 del ya citado Real decreto-ley y en la disposición cuarta de la Real orden de 1.º de Junio último, dictada para su aplicación, que los contratistas de Obras públicas dejarían de abonar al mencionado personal las indemnizaciones de todas clases que hasta dicha fecha satisfacían por la inspección de las obras adjudicadas, descontándoseles el importe de aquéllas de las certificaciones mensuales correspondientes, para reintegrarse el Estado de dichos gastos.

También se resolvió que por el mismo se abonarían los de todas clases para la redacción de replanteos y liquidaciones antiguas y de las contrata rescindidas con pérdida de fianza, dejando, sin embargo, sin aclarar la forma en que habrían de satisfacerse los relativos a los replanteos definitivos y liquidaciones de obras por contrata, que hasta ahora eran de cargo de los contratistas y que en lo sucesivo habrán de ser abonados previamente por el Estado, si bien con el consiguiente y posterior reintegro por aquéllos, toda vez que el criterio general que inspiró la reforma del modo de percepción de las indemnizaciones, por lo que a esta clase de obras se refiere, fué que los contratistas, no tuvieran que depositar cantidad alguna en las Pagadurías de Obras públicas para satisfacer los gastos que debían ser reembolsados al personal facultativo y Pagadores.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de propo-

ner a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los créditos concedidos para los conceptos 1.º y 1.º bis del artículo 1.º, capítulo 19, del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento, destinados a "jornales, materiales, instrumentos y útiles para estudios, replanteos y redacción de liquidaciones antiguas y de contrata rescindidas con pérdida de fianza" y "para pago de dietas y gastos de locomoción al personal facultativo por los mismos trabajos" que sólo eran aplicables, por lo que a liquidaciones de obras nuevas de carreteras se refiere, a las que se mencionan concretamente en dicho epígrafe, podrán ser aplicados también al pago de todos los gastos análogos que estaban a cargo directo de los contratistas, tanto en obras nuevas como en las de reparación y conservación, reintegrando el contratista, posteriormente, al Estado de dichos gastos, mediante el descuento de su importe, de los saldos correspondientes y en su caso del de las fianzas. En cuanto al abono de los gastos que se originan al hacer los replanteos definitivos de las obras, que también eran de cargo de los contratistas respectivos, en lo sucesivo serán adelantadas asimismo por el Estado, con cargo a los créditos ya citados, reintegrando igualmente de aquéllos por descuento de su importe de la primera certificación que se les expida.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de la expresada capital, de los cuales resulta:

Que por Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Septiembre de

1921 se autorizó el disfrute por adjudicación, por plazo de cinco años, al pueblo de Ibrillos, de 33 hectáreas de terreno para roturación y siembra de cereales en el monte denominado "Dehesa Chumarra", mediante el pago de una cuota anual de 550 pesetas, y alegados derechos a dicho monte por la Junta administrativa de Sotillo de la Rioja, agregado de Redecilla del Campo, el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos, en vista de los documentos justificativos presentados, acordó en 10 de Enero de 1923 mantener a los pueblos de Ibrillos y Sotillo de la Rioja en sus usos y costumbres, repartiendo por partes iguales las 33 hectáreas de terreno, lo que, después de varias incidencias, se llevó a cabo por un Ingeniero del Distrito en 15 de Noviembre de 1923, repartiendo los pueblos entre sus vecinos el terreno por lotes o suertes, y habiéndolo hecho Ibrillos, antes de la división con Sotillo de la Rioja, por el Ingeniero de Montes.

Que D. Feliciano Velasco Frías, vecino de Ibrillos y debidamente representado, acudió al Juzgado de primera instancia de Belorado en demanda de interdicto de recobrar exponiendo como hechos: que desde 3 de Diciembre de 1922 estaba en quietud y pacífica posesión de una finca sita en el pueblo de Ibrillos, titulada "Coronilla", de una fanega o 24 áreas de cabida; que el título de su posesión consistía en que habiéndose solicitado autorización al Ministerio de Fomento para roturar unos terrenos, dividirlos en parcelas y adjudicarlos a los vecinos del citado pueblo, le correspondió la finca de que se trata al demandante, previo sorteo verificado en la Casa Consistorial; que el Ingeniero, en nombre del Estado, hizo entrega al pueblo de todos los terrenos en conjunto el 7 de Abril de 1922, posesionándose materialmente el interdictante el referido 3 de Diciembre del mismo, y que hace menos de un año, que cuando se encontraba poseyendo la finca, que aró, sembró y recolectó, se ha intrusado en ella, hacia el 21 de Noviembre de 1923, D. Valeriano Urbina González, vecino de Sotillo de la Rioja, labrándola por completo y produciendo un acto de perturbación o de despojo, con relación a la posesión que tenía el actor, y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, concluyó con la súplica de que se diera lugar al interdicto de recobrar o de retener, en su caso, mandando

reponerle inmediatamente en la posesión de la finca.

Que seguido el juicio por sus propios trámites, se dictó por el Juzgado la correspondiente sentencia, que fué apelada por el demandante don Feliciano Velasco Frías, para ante la Audiencia del territorio, y admitido el recurso, se remitieron los autos a ella, personándose el apelante y, en tal estado la apelación, el Gobernador civil de la provincia de Burgos requirió de inhibición a la Sala de lo civil de la Audiencia territorial, aduciendo para ello que, según se desprende de la demanda interdictal, el demandante estaba en posesión de la parcela de terreno que le adjudicó el Ayuntamiento de Ibrillos, antes de la división de las 33 hectáreas en Sotillo de la Rioja, y la Junta administrativa de este último, después de la división, adjudicó el mismo terreno al demandado; que conforme a los artículos 1.º y 11 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, a la Administración corresponde mantener en la posesión al pueblo de Sotillo de la Rioja de la parte del monte "Dehesa de Chumarra" que se le adjudicó para el disfrute, y conocer de las cuestiones de posesión entre el pueblo citado y el de Ibrillos, sin que la posesión que de una parcela del mismo invoca D. Feliciano Velasco, a virtud de adjudicación que le hizo el Ayuntamiento de Ibrillos, pueda ser base de una reclamación interdictal, ya que dicha adjudicación fué verificada cuando Ibrillos poseía pro indiviso con Sotillo como resultado de la autorización concedida para roturar parte del monte y antes de que se realizara la división entre ambos pueblos de dicho terreno por la Administración, en uso de sus atribuciones y competencia legal, y que con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, mientras no sean vendidos en juicios de propiedad, el Estado, los pueblos o las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores, como si no se hubiera deducido reclamación alguna, por lo que, siendo innegable que el terreno a que se refiere el interdicto, es una parcela de terreno del monte denominado "Dehesa Chumarra", y que éste vienen poseyéndolo los pueblos de Sotillo de Rioja e Ibrillos, procede mantener a éstos en la posesión, sin dar eficacia jurídica a las adjudicaciones que hiciera el Ayun-

tamiento de Ibrillos antes de señalarle la porción que correspondía al mismo, porque, de otro modo, se reconocería validez a los actos ejecutados por la expresada Corporación, contrariando providencias administrativas dictadas con competencia legal, no pudiendo, por otra parte, acudir en esta materia a la vía de interdicto, sino únicamente al juicio de propiedad, terminando con la cita de varios Reales decretos resolutorios de competencia para abonar la doctrina del requerimiento.

Que la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Burgos, previa audiencia del Fiscal y de la parte apelante, mantuvo su competencia fundándose en que la cuestión planteada en el interdicto de que se trata, sobre ser entre particulares y no dirigirse directa ni indirectamente contra la Hacienda pública, es por su índole esencialmente civil, puesto que envuelve únicamente una resolución sobre actos de perturbación o despojo cometidos contra una supuesta posesión de hecho ostentada por el demandante Velasco, y en tal sentido el citado juicio no contraría ni tiende a contrariar providencia alguna de la Administración dictada dentro de la esfera de sus atribuciones, sino que es el ejercicio del derecho de defensa de un estado posesorio, desconocido o perturbado por el demandado Urbina, al amparo éste, según se desprende del oficio inhibitorio, de la adjudicación que le hizo la Junta administrativa de Sotillo de Rioja del trozo de terreno que venía cultivando el demandante; que desde el momento en que el requerimiento se reconoce que con anterioridad a la adjudicación hecha por la mencionada Junta al demandado Urbina del terreno objeto del interdicto, estaba en posesión del mismo el demandante Velasco, por la adjudicación que a éste le hizo el Ayuntamiento de Ibrillos para que lo cultivara, dicho Velasco adquirió el derecho de que su posesión se respetase por todos y de que los Tribunales, a quienes corresponde amparar los derechos posesorios, le mantuviesen en ella, por lo que, al acudir Velasco por la vía de interdicto contra Urbina, a quien supone autor de los hechos de labrar y sembrar el susodicho terreno, no hizo sino plantear una cuestión de derecho civil en la esfera apropiada para una resolución, y en tal concepto su conocimiento es de la competencia de la Sala, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 446 del Código civil en relación con el 1.632 de la ley de

Procedimientos civiles; y que no obstante esto, como quiera que la sentencia que recaiga en virtud de la contienda jurídica sólo puede tener eficacia respecto a los litigantes, únicos que son parte en el procedimiento, conviene hacer constar en este caso que la resolución judicial que recaiga debe entenderse por lo que al hecho de la posesión del reclamante pueda referirse, sin perjuicio de lo que la Administración tenga resuelto respecto al reparto de los terrenos entre los pueblos de Ibrillos y Sotillo de Rioja.

Que el Gobernador, conforme con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de ello el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 1.º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, con arreglo al que, para los efectos de la ley de 24 de Mayo de 1863, se seputan montes públicos no sólo los del Estado, los de los pueblos y Corporaciones que dependan del Gobierno, exceptuados de la desamortización en virtud de lo dispuesto en la misma ley y en las de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, sino también los que, declarados enajenables, no hayan pasado todavía a dominio particular:

Visto el artículo 11 del propio Reglamento, en el que se dispone que mientras no sean vendidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna:

Visto el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que agrega que la posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de la expresada capital con motivo de apelación en el juicio de interdicto de recobrar incoado por D. Feliciano Velasco Frías, vecino de Ibrillos, contra D. Valeriano Urbina González, vecino de Sotillo de Rioja, a fin de que éste dejase a su disposición una porción de terreno o finca denominada "Coronilla", situada en el monte "Dehesa Chumarra", que el actor decía yent

póseyendo a virtud de reparto que se hizo de dicho terreno entre los vecinos de aquellos dos pueblos por concesión que para ser roturados hizo de ellos el Estado, y en la cual posesión había sido perturbado o despojado por el demandado.

2.º Que el hecho de que la Administración ordenase la adjudicación de 33 hectáreas del monte "Dehesa Chamurra", en las condiciones que se establecen, al pueblo de Ibrillos, no excluye la competencia posterior del Gobernador civil de Burgos, con arreglo al Reglamento de Montes, a fin de mantener el estado posesorio y con él los derechos del pueblo de Sotillo de Rioja al mencionado monte, disponiendo en su resultado sobre la forma de reparto del aprovechamiento concedido.

3.º Que el interdicto se dirige realmente contra la providencia del Gobernador civil de Burgos, de 3 de Abril de 1922, en la que se dispuso se repartieran entre los pueblos de Ibrillos y Sotillo de la Rioja, por partes iguales, las 33 hectáreas concedidas para roturación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, sin perjuicio de poder acudir las partes a los Tribunales, siendo de todo punto incontestable que sólo en virtud de tal resolución ha sido posible la adjudicación del terreno conforme a la posesión de ambos pueblos, y que en su consecuencia, los actos realizados por el demandado Urbina con relación a la finca de que se trata no han sido al amparo de aquella providencia, que no a otro efecto tendía; y

4.º Que no cabiendo recurso alguno gubernativo contra la citada providencia por ser firme, no existe más medio jurídico para oponerse a los hechos acaecidos que el juicio plenario de propiedad en el que se demande el dominio de modo que sea incompatible con la posesión que el Gobernador se halla obligado a mantener y ha mantenido, y nunca el juicio interdictal, que ni se admite en esta materia por la legislación de Montes ni menos puede darse cuando el acto administrativo está contenido en los límites de la competencia de quien se emana.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En los autos de competencia suscitada entre el Cónsul de España en Tánger y el Juez de instrucción de Larache, de los cuales resulta: Que con motivo de un proceso por corrupción de menores, que se seguía en el Consulado de España en Tánger, la menor, Antonia Muñoz y Muñoz, declaró que un Guardia civil, llamado Alejandro Alcázar, había abusado de ella por la fuerza, desflorándola, en el Campamento de R'gaia, y estimándose por el Cónsul de Tánger que ello pudiera constituir un nuevo delito de violación, se remitió testimonio al Juzgado de primera instancia de Larache, de la declaración de Antonia Muñoz.

Que el Juzgado de Larache empezó a instruir la causa correspondiente, practicando las diligencias necesarias y tomando las declaraciones oportunas, en una de las cuales le menor denunciadora rectifica la suya anterior y afirma rotundamente que no es cierto fuera desflorada por ningún Guardia civil; que si prestó esa declaración fué porque se lo aconsejaron varias personas, a las que nombra, y añade que el que la desfloró fué un denominado Paco Fermín, en una casa de Tánger llamada "La Alegría", y que la embriagaron previamente.

Que en vista de la anterior declaración, el Juzgado de Larache, de acuerdo con el Fiscal, se declaró incompetente para seguir conociendo de la causa, por entender que la violación había sido cometida en Tánger y fuera, por tanto, de su jurisdicción, remitiendo el proceso al Cónsul de España en Tánger, el que a su vez lo envió a la Audiencia de Cádiz; que ésta Sala, conforme con el Ministerio fiscal, devolvió el proceso al Cónsul de Tánger para que éste a su vez lo remitiera al Juzgado de Larache, el que estima único competente, ya que de lo que se trata es de averiguar si el Guardia civil, Alejandro Alcázar, cometió o no el delito que se le imputa, y esto sólo lo puede declarar la Audiencia de Tetuán, a cuya jurisdicción corresponde el Juzgado instructor.

Que el Juzgado de Larache insistió en declararse incompetente, y de lo expuesto ha resultado el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

La Junta de Asuntos judiciales de Marruecos informa sustancialmente que lo que se perseguía con las actuaciones de que ha surgido la

actual contienda de jurisdicción era el delito de violación, delito privado que sólo puede ser perseguido previa denuncia de la interesada o de sus padres, abuelos o tutores, y que se denunció el hecho y la persona que lo había cometido, por lo que, siendo necesario atenerse al hecho delictivo perseguido, es preciso seguir la causa con la determinación que proceda, pero de ningún modo se puede dejar la denuncia en una indeterminación antijurídica, que va contra los principios más elementales del Procedimiento; que, por tanto, el Juzgado de Larache es el único competente para seguir la causa o dar por terminado el proceso, si estima suficiente para ello la segunda declaración de la menor perjudicada, pudiéndose en este caso librar testimonio y abrir una nueva causa, ya que se trata de una nueva denuncia:

Visto el artículo 10 del Código de Procedimiento criminal vigente en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, que dice: "La primera base para determinar la competencia de los Jueces de paz y de los de primera instancia, será el lugar en que se haya cometido la falta o delito":

Visto el artículo 495 del mismo, que dice: "Practicadas todas las diligencias que se hayan estimado necesarias... el Juez, si considerase terminado el sumario, lo declarará así, mandando remitir a la Audiencia los autos y piezas de convicción":

Visto el artículo 506 del mismo, que dice: "La Audiencia dictará auto dentro de los tres días siguientes al de la vista, mandando abrir el juicio oral, o sobreescribiendo":

Considerando que una vez admitida y tramitada la denuncia de Antonia Muñoz contra el Guardia civil Alejandro Alcázar, el Juzgado de Larache se declaró competente y empezó la instrucción de diligencias hasta la nueva declaración de la menor:

Considerando que de la segunda declaración de la menor, Antonia Muñoz, pudiera desprenderse la existencia de un nuevo delito compatible con el anterior, ya que la joven en cuestión podría haber sido violada las dos veces, y en cuanto a la negativa de haber sido violada por el Guardia civil, sólo podría dar lugar, de tenerse en cuenta el sobreesamiento del sumario

por quien proceda, pero nunca a la declaración de incompetencia por parte del Juzgado instructor.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor del Juzgado de primera instancia de Larache.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Inspector regional de alcoholes, afecto a la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona Sur, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Eduardo Ramón y Ramón, actual excedente activo de la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Jesús Carrasco Iglesias, actual Inspector regional de alcoholes afecto a la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona Sur, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en declarar supernumerario, a su instancia, a D. Manuel Segura y García, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Aduanas, segundo Jefe de la de Valencia.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal, con 18.000 pesetas de sueldo anual, en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, por jubilación de D. José Ma-

ría Regal y Fernández, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Valeriano González Mateo y Grijalba.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, por ascenso de D. Valeriano González Mateo y Grijalba, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio Ganuza y Cereceda.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 11.000 pesetas anuales de sueldo, por ascenso de don Antonio Ganuza y Cereceda, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Andrés Avelino de Armenteras y Vintrolá.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes con 10.000 pesetas de sueldo, por ascenso de don Andrés Avelino de Armenteras y Vintrolá, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Arturo Mulet y Almenar, que continuará en situación de supernumerario.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes con 10.000 pesetas de sueldo, por continuar en situación de supernumerario D. Arturo Mulet y Almenar, ascendido a esta categoría, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala a don Nicolás Escudero y Arias.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes con 11.000 pesetas de sueldo, por jubilación de don José María Castejón y Olazábal, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala a D. Julio Sánchez Ortega.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes con 10.000 pesetas de sueldo, por ascenso de D. Julio Sánchez Ortega, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala a D. Prudencio de Verástegui y Fernández de Navarrete.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto lo establecido en el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, a propuesta del Ministerio de Fomento, y de acuerdo con el Directorio Militar,

Vengo en autorizar al Ministerio de Fomento para contratar mediante concursos el material necesario

de carriles, bridas y placas de asiento y tornillos y tirafondos, para el trozo primero de la Sección segunda del ferrocarril transpirenaico de Lérída a Saint Giron, cuyas obras realiza el Estado.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto lo establecido en el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, a propuesta del Ministerio de Fomento, y de acuerdo con el Directorio Militar,

Vengo en autorizar al Ministerio de Fomento para contratar mediante concurso el puente, placas giratorias y transbordador para la estacional de Canfranc del ferrocarril transpirenaico de Zuera a Olorón que construye el Estado.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a virtud de propuesta del Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, para que por el Gobierno de S. M. se determine el puesto que deben ocupar en los actos públicos y de Corte los Delegados de Hacienda en las provincias, que por desempeñar cargo creado con posterioridad a la ley de 9 de Diciembre de 1881 y Real decreto de 14 de Enero de 1886, no tenían sitio determinado para ocupar con las demás Autoridades el puesto correspondiente a su jerarquía y autoridad, y en atención a lo informado por V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Delegados de Hacienda en las provincias, cuando sean invitados a los actos públicos y de Corte, a los que están obligados a asistir, ocupen el sitio inmediato al de los Presidentes de las Audiencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924 que forme parte de la Junta Central de Emigración un Vocal femenino del Consejo de Trabajo designado por su Comisión permanente, y no estando todavía debidamente constituido el citado Consejo, lo que impide a la Comisión hacer la designación oportuna; siendo, por otra parte, necesario su nombramiento, para que así quede aquella Junta completada y pueda constituirse a la mayor brevedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para dar cumplimiento a lo prescrito en la referida disposición sea nombrada, hasta tanto se proceda a la definitiva constitución del Consejo de Trabajo, Vocal de dicha Junta Central de Emigración la señorita doña María Echarri, ya que anteriormente desempeñaba el cargo de Vocal femenino representante del extinguido Instituto de Reformas Sociales en el suprimido Consejo Superior de Emigración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Directorio Militar por la Dirección general de Aduanas, en la que, manifestando haber terminado el cursillo de Oficiales de Carabineros para el estudio de las Rentas especiales de alcoholes, azúcar, achicoria y cerveza, propone que se agreguen a los servicios de dicha Dirección general al Capitán Profesor de dicho cursillo don Juan Campos Gutiérrez y los 32 Tenientes que han seguido el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de V. E. la expresada agregación en comisión no indemnizable, en la siguiente forma:

1.º El expresado Capitán D. Juan Campos Gutiérrez deberá quedar agregado a las inmediatas órdenes del Director general de Aduanas, con residencia habitual en esta Corte; y

2.º Los 32 Oficiales que han seguido el cursillo deberán ser agregados a la Dirección general de Aduanas, para que por ésta se proceda a destinarlos a los servicios de las Rentas de alcohol, azúcar, achicoria y cerveza, en la forma que los mismos exijan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Director general de Carabineros.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

##### REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Francisco Martín de la Cal, Oficial de tercera clase, con destino en la Secretaría de la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

Si M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia.

#### GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Los Presidentes y representantes legales de las Sociedades cooperativas y de Socorros mutuos de la provincia de Barcelona solicitan establecer y sostener por su cuenta establecimientos farmacéuticos para el suministro de medicamentos y artículos similares a sus asociados.

Los artículos 81 de la ley de Sanidad, 4.º, 5.º, 9.º y 15 de las Ordenanzas de Farmacia sientan con toda claridad el principio de que los establecimientos de farmacias han de ser propiedad de los Farmacéuticos que los dirijan.

La Real orden de 19 de Mayo de 1914, desestimando la petición de establecer farmacias de su propiedad

la Mutualidad Obrera de Madrid (Sociedad cooperativa), refuerza la tesis apoyada en los artículos citados y demuestra además que, no obstante el tiempo transcurrido desde la promulgación de la ley de Sanidad y las Ordenanzas de Farmacia, continúa siendo una necesidad, reconocida por los altos Poderes legislativos, el que las farmacias tengan como únicos dueños a los Farmacéuticos.

Si la restricción de la propiedad de las farmacias dificultase el abastecimiento público, encareciera injustificada o caprichosamente los medicamentos o resultara algún beneficio para los monesterosos, bien estaría la concesión solicitada; pero mientras la realidad demuestre la existencia de un excesivo número de farmacias establecidas al amparo de las disposiciones vigentes; mientras existan unas tarifas reguladoras de precios aprobadas por el Estado y esté atendido el servicio benéfico, acceder a lo solicitado por los representantes de las cooperativas es inferir un grave perjuicio a la clase farmacéutica sin ningún beneficio social.

En atención a lo expresado, oído el favorable dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno y con la conformidad del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se desestimen las peticiones de los Presidentes y representantes de las Sociedades cooperativas de la provincia de Barcelona solicitando autorización para establecer farmacias de su propiedad.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E.

chos años. Madrid, 3 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Para juzgar las oposiciones a las plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad que fueron autorizadas por Real orden de 9 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya bajo la presidencia de V. I. el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones con los Vocales siguientes: D. Román García Durán, Inspector general de Sanidad interior; D. Aniceto Bercial y González, don Eustaquio González Muñoz y D. José A. Palanca y Martínez-Fortún, Inspectores de Sanidad de las provincias de Barcelona, Albacete y Madrid, respectivamente; nombrándose como Vocales suplentes a D. Pedro Blanco Grande, Inspector auxiliar de la Inspección general de Sanidad interior, y a D. Antonio García Vélez y a D. Joaquín Mestre Medina, Inspectores de Sanidad de las respectivas provincias de Vizcaya y Jaén. Actuará de Secretario el último Vocal, nombrado en propiedad; y

2.º Que dicho Tribunal se constituya asimismo en este Ministerio, a las diez de la mañana del día 27 del actual, en el salón de actos del Real Consejo de Sanidad, para visar la documentación presentada por los aspirantes, resolviendo sobre su ad-

misión o exclusión definitiva y publicando seguidamente la lista de los admitidos, señalándoles al propio tiempo la hora en que, previo el sorteo correspondiente, darán comienzo los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Resultando que en la Sección correspondiente de este Ministerio no se han recibido las copias de las actas juradas referentes a la creación de las Escuelas que aparecen en la relación adjunta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, según en la misma se expresa, se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas que figuran en la mencionada relación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

## RELACION de las Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de fecha de 26 de Septiembre de 1924

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se anulan	ESCUELAS QUE SE ANULAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Agulo-Gomera...	Canarias.....	Las Rosas.....	»	»	»	1	106	22 Febrero 1924 (GACETA del 28).
2	Alcalá del Júcar...	Albacete.....	La Gila.....	»	»	»	1	3	Idem.
3	Allande.....	Oviedo.....	Arbeyales.....	»	»	1	»	5	Idem.
4	Argusino.....	Zamora.....	Argusino.....	1	»	»	»	9	Idem.
5	Barbastro.....	Huesca.....	Barbastro.....	2	2	»	»	113	Idem.
6	Burriana.....	Castellón.....	El Grao.....	»	»	1	»	16	Idem.
7	Cangas de Tineo...	Oviedo.....	Coliezma.....	»	»	1	»	18	Idem.
8	Idem.....	Idem.....	Guillón.....	»	»	1	»	19	Idem.
9	Castojón de Sobrarbe.....	Huesca.....	Lapardina.....	»	»	1	»	21	Idem.
10	Castelnuovo.....	Castellón.....	Castelnuovo.....	1	1	»	»	22	Idem.
11	Civís.....	Lérida.....	Asnurri.....	»	»	1	»	7	23 Julio 1923 (GACETA del 12 de Septiembre).
12	Chércoles.....	Soria.....	Chércoles.....	»	1	»	»	31	22 Febrero 1924 (GACETA del 28).
13	Dehesas-Viejas...	Granada.....	Dehesas-Viejas...	»	1	»	»	4	31 Mayo 1924 (GACETA del 9 de Junio).
14	Garvín.....	Cáceres.....	Garvín.....	»	1	»	»	45	22 Febrero 1924 (GACETA del 28).
15	Grado.....	Oviedo.....	Somines y Nalió..	»	»	1	»	5	31 Mayo 1924 (GACETA del 9 de Junio).
16	Ledesma.....	Salamanca....	Ledesma.....	»	1	»	»	143	22 Febrero 1924 (GACETA del 28).
17	Loja.....	Granada.....	Barrio de San Francisco.....	1	1	»	»	144	Idem.
18	Idem.....	Idem.....	Barrio de San Gabriel.....	1	»	»	»	145	Idem.
19	Idem.....	Idem.....	Barrio de la Esperanza.....	»	»	1	»	146	Idem.
20	Los Pozuelos de Calatrava.....	Ciudad Real...	Los Pozuelos de Calatrava.....	»	1	»	»	50	Idem.
21	Madrigalejo.....	Cáceres.....	Madrigalejo.....	1	1	»	»	55	Idem.
22	Níjar.....	Almería.....	Níjar.....	1	1	»	»	151	Idem.
23	Pedroñeras.....	Cuenca.....	Pedroñeras.....	1	»	»	»	9	31 Mayo 1924 (GACETA del 9 de Junio).
24	Pinofranqueado..	Cáceres.....	Pinofranqueado..	1	»	»	»	69	22 Febrero 1924 (GACETA del 28).
25	Rábano.....	Valladolid....	Rábano.....	»	1	»	»	72	Idem.
26	Rairiz de Veiga...	Orense.....	Niqueiros.....	»	»	»	1	153	Idem.
27	Ríofrío de Aliste..	Zamora.....	Cabañas de Aliste.	»	»	1	»	73	Idem.
28	Idem.....	Idem.....	Sarraçín.....	»	»	1	»	74	Idem.
29	Idem.....	Idem.....	Abejera.....	»	»	1	»	75	Idem.
30	San Martín de Oscos.....	Oviedo.....	Villarquill.....	»	»	1	»	82	Idem.
31	Serch.....	Lérida.....	Bastida de Ortons.	»	»	1	»	15	31 Mayo 1924 (GACETA del 9 de Junio).
32	Villárdiga.....	Zamora.....	Villárdiga.....	»	1	»	»	101	22 Febrero 1924 (GACETA del 28).
TOTALES.....				10	13	13	3		

Madrid, 26 de Septiembre de 1924.

Vistas las actas de los ejercicios de examen, verificados por los Auxiliares interinos de tercera clase de este Ministerio, comprendidos en las reglas cuarta y quinta de la Real orden de 26 de Agosto último, y en la de 8 de Septiembre siguiente, dictadas ambas por la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar, e insertas en el Boletín Oficial de este Departamen-

to, números 71 y 74 del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), en relación con las disposiciones referidas para aplicación de la vigente ley de Presupuestos de 1924 a 1925, y de conformidad con la Real orden de este Ministerio de 17 de Septiembre próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID de 23 del propio mes, ha tenido a bien apro-

bar la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y calificación de los Auxiliares examinados por el siguiente orden:

Número 1.—D.ª Luisa Alvarez Cebrián.

2.—D.ª Enriqueta Díaz Benavente.

3.—D.ª Teresa de Larra y Larra.

4.—D.ª Mercedes Torrero Portero.

5.—D.ª María del Loreto Mñambres Brotons.

- 6.—D. Pascual Minguíjon Adrián.  
 7.—D. Alfonso Ayensa y Sánchez de León.  
 8.—D. Fernando Oliva Escribano.  
 9.—D. Carlos Martínez Enríquez.  
 10.—D.ª Adela Aguirre Meteca.  
 11.—D.ª Milagros González Andrés.  
 12.—D.ª Ana Merino Aguado.  
 13.—D. Matías Bergua Oliván.  
 14.—D. Manuel Arcas Corella.  
 15.—D.ª Luisa Calabia Fernández,  
 para ser confirmados en propiedad en sus cargos.

Asimismo se dispone que, en cumplimiento de lo prevenido en la referida Real orden de convocatoria para los mencionados exámenes, confirmar el acuerdo del Tribunal en cuanto a la eliminación definitiva, con pérdida de todo derecho, del Auxiliar interino D. Pablo Olivé, por falta de presentación a la práctica de los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Vista la consulta elevada a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros por el Banco Vitalicio de España:

Resultando que se propone dicha Compañía la contratación de un seguro y de una renta vitalicia inmediata en pesetas oro, y le cabe la duda de si estarán dichas operaciones autorizadas por nuestra legislación, ya que se prohibió operar en monedas extranjeras y el patrón monetario español es la peseta plata:

Considerando que la ley de 14 de Mayo de 1908 fué promulgada con el noble fin de ofrecer necesaria tutela a los asegurados, y que el número 3.º del artículo 6.º de la misma prohíbe que los contratos o en las pólizas figuren condiciones ambiguas o lesivas para el previsor; siendo indudable que quien conviene seguros para pagar las primas en pesetas oro—salvo los casos verdaderamente infrecuentes de operaciones con pago de primas únicas inmediatas—ignora al contratar el verdadero alcance de la obligación que

asume; porque nadie puede prever las oscilaciones del valor del oro con relación a la plata, y nadie conocería, en consecuencia, los sacrificios que se impusiera, la potencialidad económica para afrontarlos y los enormes riesgos del camino de una previsión, fácilmente frustrada si sobreviniera la elevación del precio del oro a límites que imposibilitasen el pago de primas de cuantía muy superior a la prevista; habiendo sido este uno de los principales motivos que aconsejaron prohibir las operaciones de seguros en moneda extranjera, desvalorizada unas veces, anulando largos sacrificios del pasado, y encarecida otras, deteniendo la continuación de los esfuerzos, e imponiendo prematuras rescisiones, reducciones, anulaciones y rescates, tan dañosos para el asegurador como para el asegurado las más veces:

Considerando que es cierto que taxativamente no se prohibió, al dictar la disposición a que se alude relativa a moneda extranjera, la contratación en moneda oro español, y que equivale al decir "moneda oro español" lo mismo que "moneda oro extranjero", por tener el valor intrínseco mismo y ser intercambiable a la par en la práctica comercial y bancaria. Por este lado cabría en aquel precepto limitativo una interpretación extensiva; pero si se tiene en cuenta que hay Nación que acaba de crear un signo de valor que llama moneda de oro y en realidad no está afianzado por todo su valor por dicho metal, y si, por otra parte, se tiene en cuenta que se quiso evitar con la prohibición de contratar en moneda extranjera un agio que pugna con el espíritu de la industria del seguro, a la que se le busca sobre todo la estabilidad en beneficio del asegurado y para que cada vez inspiren las entidades que practican el seguro mayor confianza al público, no hay que decir que todo invita a restringir en esta materia, a aplicar por analogía y extensión aquellos principios que por iguales causa y razón se creyeron imprescindibles en beneficio del seguro español y que en este sentido restrictivo debe ser evacuada la consulta pedida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere incluida en la prohibición de contratar seguros en moneda extranjera la moneda oro, incluso española, por ser el patrón plata el vigente aquí, y que quede así aclarada la Real orden que ordenó tal prohibición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**AUNOS**

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "Nordisk", incendios, Barcelona, y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la misma en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el seguro y reaseguro de incendios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**AUNOS**

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Excmos. Sres.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mataró, fechadas en 5 y 21 de Julio último, solicitando en la primera de ellas la excepción a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de la ley del Descanso dominical para el mercado que dice celebrarse tradicionalmente en dicha villa los domingos hasta las once de la mañana, y pidiendo en la segunda que mientras tanto se resuelva sobre la anterior se autorice la apertura de los establecimientos mercantiles en dichos días hasta las doce de la mañana.

Resultando que la primera de las instancias mencionadas se funda en que, por acuerdo municipal adoptado en sesión de 15 de Septiembre de 1904, la Alcaldía tramitó un expediente, del que se acompaña copia a la instancia, para justificar el carácter tradicional del mercado de referencia y lo remitió al Gobernador civil de la provincia en 18 del mismo mes a fin de que esta Autoridad la elevara a resolución del Ministerio; suponiéndose por el solicitante que el expediente quedó archivado sin que se resolviera respecto de él:

Resultando que examinado el Archivo de la antigua Sección de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación, que obra en este Ministerio, aparece una comunicac-

ción del Gobernador civil de Barcelona fechada en 15 de Octubre de 1904, registrada en dicho departamento el 18 del mismo mes, con la que se remitían el expediente instruido por el Ayuntamiento de Mataró e instancia oponiéndose a la pretensión de éste, formulada por el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Argentona, pueblo colindante; informando además el Gobernador en la comunicación de que, no estimando procedente la autorización solicitada, había ordenado el Ayuntamiento de Mataró el exacto cumplimiento de la ley del Descanso dominical:

Resultando que sobre esta providencia del Gobernador, dictada con anterioridad a la promulgación del Reglamento vigente de 19 de Abril de 1905, no se recurrió por el Ayuntamiento de Mataró ni se dictó resolución ministerial, por lo que es evidente que no está autorizada la excepción en favor del mercado dominical de Mataró:

Considerando que por Real orden de 21 de Febrero de 1923, se concedió a los Ayuntamientos el plazo improrrogable de un año para solicitar la excepción del descanso en domingo por razón de la tradición de feria o mercado, habiéndose de acompañar a la instancia el expediente de información testifical instruido con arreglo a lo previsto en la Real orden de 17 de Enero de 1922:

Considerando que el Ayuntamiento de Mataró ha dejado transcurrir dicho plazo sin solicitar la excepción, pues hasta el 5 de Julio último no ha elevado instancia al Ministerio, sin acompañar, por otra parte, el expediente a que se refiere la citada Real orden de 17 de Enero de 1922; limitándose a adosar la copia de la información por demás insuficiente que realizó en el año 1904 para acreditar la tradición del mercado.

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Mataró para celebrar un mercado dominical en dicha villa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señores Inspector general del Trabajo y Director general del Trabajo y Acción social.

Creada por Real decreto de 16 de Septiembre próximo pasado la Dirección general de Emigración, a la cual se adscriben todos los servicios de tutela y aplicación de las normas legales que al régimen emigratorio conciernen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede suprimido el Negociado de Emigración que figura entre los de la Dirección general de Trabajo de este Ministerio y que las atribuciones y cometidos a aquél asignados se transfieran a la Dirección general de Emigración, a la que asimismo deberá trasladarse el archivo y documentos que en el Negociado suprimido existieren.

De Real orden lo digo a VV. LL. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señores Director general de Emigración y Oficial Mayor e Inspector general de los servicios administrativos de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Agosto de 1924.*

Pesetas.

#### JUBILACIONES

D. Justo Colón Usón, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Madrid.....	4.000
D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, 4/5 de 25.000, por Madrid.....	15.000
D. Ramón Garcés de Marci-lla y Corral, Interventor de Hacienda de Guada-	

Pesetas.

Iajara, Jefe de Negociado de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 2/5 de 8.000, por Zaragoza.....	3.200
D. Jaime Moll Gazá, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Balearos.....	4.000
D. Antonio Mayol Navarro, Oficial de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Madrid.....	4.800
D. José Fernández Iglesias, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.200
D. Augusto Gómez Porta, Director Médico de la Estación Sanitaria de Las Palmas, Jefe de Administración de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 2/5 de 10.000, por Valencia.....	4.000
D. José María Semprún, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid.	3.200
D. Gervasio Carrillo Garrido, Ayudante segundo del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid.....	3.000
D. Juan Guerrero Medina, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Madrid.....	2.800
D. Paulino Barrenechea y Montegui, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, 4/5 de 20.750, por Madrid.....	15.000
D. León Cabrero Herrero, Alguacil de Juzgado de primera instancia. Se le concede el haber pasivo de 1.920 pesetas anuales, 4/5 de 2.400, por Madrid.	1.920
D. Pío Cerraña Martín, Catedrático numerario del Instituto de Vitoria. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Alava.....	9.600
D. Eugenio Pereiro Yañez, Jefe de Prisión de partido de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Lugo....	1.800
D. Jacinto Gil y Ruiz, Jefe	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.000 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Córdoba .....	5.600	D. Francisco Pérez Rodríguez, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Almería.....	1.600	con derecho a suceder a su madre doña Mara del Rosario Lardier, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
D. Francisco Vencero García, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid .....	1.200	D. Marcelino Martínez Casado, Portero cuarto de Gracia y Justicia. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Huesca.....	2.000	Doña Vicenta Hernández Alvarez, viuda de D. José Martín Soria, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.333,33
D. Francisco Pérez Díaz, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Málaga .....	1.200	D. Juan Vidondo Iriarte, Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Burgos.....	2.400	Doña Teresa y doña Mercedes Díaz Varela Ituarte, huérfanas de D. Benito, Magistrado de la Audiencia de Oviedo. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por La Coruña, de.....	1.250
D. Emilio Isa y Vara, Sobrestante de Obras públicas, Jefe de Negociado de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400	<i>Total de jubilaciones....</i>	<i>119.520</i>	Doña Manuela López Maragatos, huérfana de don Matías López y López, Ayudante Maestro de talleres de la Escuela Nacional de Artes Gráficas. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Julianna, es el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,32
D. Vicente Montero Taboada, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Barcelona.....	3.600	OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN		Doña Javiara Pilar Fernández de los Ríos y Ruiz, viuda de D. Melitón Pérez y de la Fuente, Portero de salón del Senado. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de .....	1.500
D. Eustaquio García de la Pedrosa y de los Ríos, Oficial segundo de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 2/5 de 4.000, por Madrid.....	1.600	D. Benito Policarpo Cadenas Miguellón, Obrero retirado de Almadén. Se le concede el retiro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real .....	720	Doña María de los Angeles Beltrán Llera, huérfana D. Rafael, Jefe de Negociado de tercera clase de Aduanas. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Manuela Llera y Madueño en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	875
D. José González Pon, Director Médico de la Estación Sanitaria del Puerto de Santa María. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por La Coruña .....	6.400	<i>Total obreros retirados de Almadén .....</i>	<i>720</i>	Doña Dolores Fadrique Muñímez, viuda de don Gregorio García Crespo, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de .....	375
D. Vicente Costa Elizalde, Portero segundo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Navarra.....	2.800	<i>Total pensiones del Estado.</i>	<i>3.000</i>	Doña María Domínguez López, huérfana de D. José Domínguez Herráiz, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña María Manuela López Ferrer, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....	1.525
D. Agapito Fernández y Fernández, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 2/5 de 10.000, por Salamanca.	4.000	PENSIONES DEL ESTADO		Doña Ana María López Martín, viuda de D. Manuel Villegas Briena, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	1.750
D. Juan Molero García, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Madrid....	1.200	D. Antonio Sánchez y Sánchez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad, inutilizado en acto del servicio. Se le concede la pensión del Estado de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	3.000	D. Juan José, doña Amalia y doña María del Carmen Cepeda Fernández, huér-	
D. Vicente Méndez Manzano, Jefe Médico del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Alicante .....	4.000	<i>Total pensiones del Estado.</i>	<i>3.000</i>		
D. Paulino Fernández Sanz, Portero segundo de Gracia y Justicia. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Segovia.....	2.000	PENSIONES DE MONTEPIOS			
		Doña María del Carmen y D. Miguel Martínez Campos y Maroto, huérfanos de D. Ignacio, Auxiliar del Ministerio de la Gobernación. Se les concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Baleares, de.....	1.000		
		Doña Dolores Más Colomir, huérfana de D. Cándido, funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Valencia, de .....	1.750		
		Doña Ignacia Martínez Alonso, viuda de D. Luciano de las Heras Fernández, Ayudante mayor del Cuerpo facultativo de Montes, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750		
		Doña Petra Sáinz Lardier, huérfana de D. Miguel, Portero tercero del salón del Congreso de los Diputados. Se la declara			

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
fanos de D. Bernardo, Oficial de Hacienda. Se les declara con derecho a suceder a su madre, doña Carimen, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de....	500	
Doña Josefa y doña Dolores Velasco Ruiz y doña Angustias Velasco Real, huérfanos de D. Rafael, Oficial de primera clase de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada y Almería, respectivamente, de.....	231,25	
Doña Teresa Tucherri Antidormi, viuda de D. Luis Llopis Almeida, Auxiliar Geómetra del Catastro. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375	
Doña María de las Mercedes Susana Concepción Fernández Bazón Arenas, huérfana de D. José, Oficial tercero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Logroño, de .....	750	
Doña Asunción y doña Concepción Robledo Ortega, huérfanas de D. José, Oficial de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña María Ortega Cárdenas, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500	
Doña Gumersinda Calzada Ortega, viuda de D. José Carnero Poyatos, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	1.125	
Doña Francisca y doña María del Carmen Baun y Espejo, huérfanas de don Juan Francisco, Oficial quinto de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Josefa Espejo y Alcina en la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares, de.....	375	
Doña María Luisa González San Martín, viuda, huérfana de D. Salvador, Promotor Fiscal de Santander. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, concedida en 14 de Enero de 1910, de.....	750	
Doña Julia Padierna de Villapadierna y Bayo, huérfana de D. Adolfo, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Rosa, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750	
Doña Leonor Camacho Torres, viuda de D. Juan Pedro Muelas Huertas, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío, por Ciudad Real, de.....	833,33	
Doña Alejandra Martín Herrero, viuda de D. Fulgencio Jiménez García de la Plaza, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda, jubilado. Se la concede pensión de Montepío, por Madrid, de.....	2.500	
Doña Francisca Santos y Elizondo, viuda de don Francisco Aranda y Guinea, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000	
Doña Laureana García Alonso, viuda de D. José Alonso Villa, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la concede pensión de Montepío, por Murcia, de.....	1.750	
Doña Julia García Blanco, viuda de D. Alberto Hernández, Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona. Se la concede la pensión de Montepío, por Málaga, de.....	3.200	
Doña Aurelia Carbajo Pérez, viuda de D. Valentín Guillén Nacarino, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Salamanca, de.....	1.500	
Doña Ramona Llamazares y Fresno, viuda de don Agustín Ramos González, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por León, de.....	1.000	
Doña Concepción Bravo Torres, doña María de la Concepción Ascarza y Bravo y doña María del Amparo Ascarza y López, viuda y huérfanos de D. Francisco de Salas Ascarza y Martínez, Magistrado, jubilado. Se les concede la pensión de Montepío, por Granada y Madrid, de.....	2.125	
Doña Carmen Jiménez Roldán, viuda de D. Pablo García Fernández, Jefe Médico de la Cárcel de Cartagena. Se la concede la pensión de Montepío, por Murcia, de.....	1.250	
Doña Escolástica López de la Calle y Suso, viuda de D. Dionisio Laño y Ortiz, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Alava, de.....	1.000	
Doña Angela López Ortega, viuda de D. Eustaquio Vela Fernández, Jefe de		
		Prisiones, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Toledo, de.....
		Doña Ana María Arredondo y Aguilar, viuda de don Luis Enrique Muñoz Cobos Arredondo, Catedrático, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Jaén, de.....
		Doña Esperanza Pina Díaz, huérfana de D. Emilio, Jefe de Negociado y Contador de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....
		Doña María de la Encarnación Martín Marqués, viuda de D. Ignacio Tarazona Blench, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia. Se la concede la pensión de Montepío, por Valencia, de .....
		<b>Importan las pensiones de Montepíos .....</b>
		<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>
		Doña Josefa González Lobato, viuda de D. Pedro Núñez Neira, Peón caminero de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por León.....
		Doña María Huerta, viuda de D. Leopoldo Lezano Ramos, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas, por Cuenca.....
		Doña Fidela Mellado Rubio, viuda de D. Julio Matarredona Navarro, Numerador del Departamento de Caligrafía. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.372,50 pesetas, por Madrid .....
		Doña Rosalía Hernando Espinosa, viuda de D. Francisco Laborde, Inspector provincial de Sanidad, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.800 pesetas, por Sevilla.
		Doña María Palmira Bueno y Camaño, viuda de D. Vicente Verdeal Palmiso, Maquinista de la Estación Sanitaria del Puerto de Bilbao. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas, por Vizcaya .....
		Doña Fernanda Moyano y Avila, viuda de D. José Doña López, Guardia primero de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de

1.000

2.875

1.000

2.750

43.897,90

243,33

304,26

398,46

800

500

	Pesetas.
supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas, por Málaga .....	500
Doña Felipa Santiago Iglesias, viuda de D. Ramón Barbosa Talavera, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Plasencia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.900 pesetas, por Cáceres .....	316,66
Doña Ana Meyado y Berre-go, viuda de D. Domingo Rodríguez Silva, Portero de Hacienda, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas, por Sevilla.....	200
Doña Concepción Forcón Pérez, viuda de D. Maximino S. Celestino y Perales, Portero tercero de Instrucción pública. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas, por Lérida.....	500
Doña María Palacios Malerines, viuda de D. Antonio Moreno Moguel, Auxiliar de primera clase del Catastro. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas, por Madrid .....	500
Doña Facunda Tellería Calparroso, viuda de D. Angel Rivas Muñoz, Aspirante segundo de Vigilancia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas, por Guipúzcoa...	500
Doña Agustina Segueiros Barriela, viuda de don Francisco Taboas, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Pontevedra .....	243,33
Doña Josefa Ramos Bugayo, viuda de D. Ezequiel Dávila Ramos, Peatón de Correos de Carril a Pontevedra. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas, por Pontevedra.	125
Doña María Remedios Ríos Ponce de León, viuda de D. Francisco Mateo Sánchez, Topógrafo, Auxiliar de Geografía, Oficial segundo del Ministerio del ramo, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.400 pesetas, por Málaga.....	400
Doña Aquilina Antonia Peñas Pérez, viuda de don Julián García Gal, Celador del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respec-	

	Pesetas.
to de 1.900 pesetas, por Badajoz .....	266,66
Doña María Fuentes, viuda de D. Simón Herrero, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.400 pesetas, por Valencia .....	233,32
Doña Presentación Albert Valero, viuda de D. Justo Alba, Peón capataz de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Valencia .....	273,75
Doña Remedios Andreu Babelle, huérfana de D. Miguel, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Gerona.....	243,33
Doña Julia Montero Romero, viuda de D. Alfonso Frasset, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas, por Barcelona .....	500
Doña Inés Siler Fernández, viuda de D. Domingo Salinas Arcos, Cabo del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 800 pesetas, por Madrid.	133,32
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	7.178,32

## RESUMEN

Importan las jubilaciones.	119.520
Idem las de obreros retirados de Almadén.....	720
Idem las pensiones del Estado .....	3.000
Idem las ídem de Montepíos .....	43.897,00
Idem las mesadas de supervivencia .....	7.178,32
<b>TOTAL.....</b>	<b>174.316,22</b>

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.  
El Director general, P. D., Moisés Aguirre.

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS Y ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general números 189.667 de entrada y 53.407 de registro, de 2.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al 4 por 100, y el núm. 236.808 de entrada y 50.266 de registro, de 400 pesetas de metálico, constituidas por D. Francisco Calvente Barroso, para que sirva de garantía a D. Antonio Pérez Machado en el desempeño del cargo de Agente ejecutivo de Grazelema (Cádiz), a disposición de los señores Delegado o Administrador de Hacienda de Cádiz,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1924.—  
El Ordenador de Pagos, Antonio R. Castañeda.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la de la Caja general números 234.090 de entrada y 88.481 de registro, de 7.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 16 de Abril de 1915, por D. Joaquín Vila y Puig, de su propiedad, para que sirva de garantía a D. Santiago Aguar Navarro, para el suministro de víveres a los reclusos de la Prisión Central de Figueras y su enfermería, por cuatro años, a disposición de la Dirección general de Prisiones,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1924.—  
El Ordenador de Pagos, Antonio R. Castañeda.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general números 203.609 de entrada y 66.710 de registro, de 2.200 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, procedente del 192.316 de entrada y 55.313 de registro, constituido por D. José Sagarra Cascante, para responder de la gestión de la Real urbana de Motril, de D. José Bermúdez de Castro, a disposición del Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1924.—  
El Ordenador de Pagos, Antonio R. Castañeda.

## FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pedro Lete, vecino de Tolosa, al objeto de concesión de un aprovechamiento hidráulico de las regatas Loidi Igaran, Elorrain y otras, con destino a usos industriales.

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los Boletines

nes Oficiales de la provincia de 19 de Mayo y 26 de Junio de 1922; durante el plazo dado llamando a concurso de proyectos sólo fué presentado uno por el peticionario, contra el cual presentaron escritos de reclamación D. Salvador García, don Sebastián Sagastume y otros propietarios de caseríos; D. Pedro María Bengoechea, D. Ramón Echevarría y otros. Escritos que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra informan favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión Provincial y Gobierno civil.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables los informes emitidos.

Considerando que con las condiciones propuestas se deja a salvo todo legítimo derecho, y en todo caso la concesión se hace sin perjuicio de tercero.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Pedro Lete concesión de un aprovechamiento de 800 litros por segundo, de las regatas Loidi, Igaran, Elerrain y otras, con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 26 de Diciembre de 1921, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien delegue.

a) Después de derivarse las aguas de la regata Loidi se construirá un lavadero-abrevadero en las proximidades y aguas abajo del manantial Idigoyen.

b) La capacidad máxima del de-

pósito será de 300 metros cúbicos.

2.ª Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose por triplicado un acta del resultado que se obtenga, la cual será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, y en la que conste el exacto cumplimiento de las presentes bases.

3.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta del concesionario.

4.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza, y será devuelto al interesado, una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 2.ª

5.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

6.ª La imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos en que se emplazan las obras, será decretada por el Gobernador, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

7.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

8.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción a las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

9.ª Las aguas, una vez que actúan en los receptores hidráulicos, se devolverán continuamente al río Amezueta, y en el mismo volumen y estado de pureza que se tomaron.

10.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar

el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

11.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para el riego de las carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12.ª El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente, y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

13.ª Esta concesión queda sujeta a la Ley y Reglamento de Protección a la Industria nacional, al de Contrato del Trabajo y a cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia.

14.ª El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete el concesionario a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuese conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1924. El Director general: P. D., el Jefe de la Sección, V. Marín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

